



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 465-2025-UNACH

Chota, 11 de junio del 2025

VISTO:

La Carta N° 155-2025-UNACH/VPAC/DA-JEGG, de fecha 28 de mayo del 2025; la Carta N° 256-2025-UNACH/VPA, de fecha 30 de mayo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;



Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

- b) *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 10° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto a la autonomía universitaria, establece que: *“La Universidad Nacional Autónoma de Chota, se rige por el principio de Autonomía Universitaria, (...). Autonomía que se manifiesta en el régimen Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. (...).”*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1192-2024-UNACH, de fecha 02 de diciembre del 2024, se aprobó el Plan de Trabajo para el año 2025 del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N° 155-2025-UNACH/VPAC/DA-JEGG, de fecha 28 de mayo del 2025, el Coordinador General de Admisión solicita al Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la suspensión de actividades académicas, Administrativas y externas en el campus universitario de Colpa Matara, desde el viernes 13 de junio a partir de la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m. del sábado 14 de junio del presente año, por motivo del desarrollo del primer examen del Centro Preuniversitario 2025-II;

Que, mediante Carta N° 256-2025-UNACH/VPA, de fecha 30 de mayo del 2025, el Vicepresidente Académico hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, la solicitud de suspensión de actividades académicas, administrativas y externas en el





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



campus universitario de Colpa Matara, desde el viernes 13 de junio a partir de la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m. del sábado 14 de junio del 2025, con la finalidad de desarrollar el primer examen del Centro Preuniversitario 2025-II;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 23, de fecha 06 de junio del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ:** la suspensión de actividades académicas, administrativas y externas en el campus universitario de Colpa Matara, desde el viernes 13 de junio a partir de la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m. del sábado 14 de junio del 2025;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la suspensión de actividades académicas, administrativas y externas en el campus universitario de Colpa Matara, desde el viernes 13 de junio a partir de la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m. del sábado 14 de junio del 2025, con la finalidad de desarrollar el primer examen del Centro Preuniversitario 2025-II.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Vicepresidencia Académica, proceda a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA